



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 425
Octubre veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CAPITANÍA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE PÁEZ (C) –
Rep. Leg. EFIGENIA VALENCIA LEMUS

Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vinculados: MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO DEL CAUCA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL CAUCA

Rad.: 2020-00103-00

Una vez subsanada la demanda en los términos establecidos en providencia adiada el veintiuno de octubre de la presente anualidad, y reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a través de apoderado judicial por la señora **Efigenia Valencia Lemus**, identificada con la C.C. N° **25.560.212** expedida en Páez (C), quien funge como Representante Legal de la organización denominada **Capitanía Comunidad Afrocolombiana de Páez (C)** (en adelante COAFROPÁEZ), contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura**, encaminada, según los hechos demandados a la protección de los derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, a la participación de los miembros de la comunidad negra, al trabajo digno, a la

autonomía, a la integridad y diversidad cultural, a la consulta previa, a la pertenencia étnica y al reconocimiento de afectaciones y daños territoriales, presuntamente vulnerados y amenazados por dichas entidades.

2°.- VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Departamento del Cauca, al Ministerio del Interior y a la Defensoría del Pueblo – Regional Cauca.**

3°.- Previa notificación a los doctores **Andrés Augusto Castro Forero**, Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca; **Juan Miguel Durán Prieto**, Presidente de la Agencia Nacional de Minería; **Diego Mesa**, Ministro de Minas y Energía; **Rodolfo Zea Navarro**, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; **Alicia Arango Olmos**, Ministra del Interior; **Elías Larrahondo Carabalí**, Gobernador del Cauca; y **Rossi Jair Muñoz**, Defensor Regional del Pueblo en el Cauca, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a los citados funcionarios de las entidades accionadas y vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el apoderado judicial de la organización accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

8°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Gabino Hernández Palomino, como mandatario judicial de COAFROPÁEZ, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado por su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1005be7ecad6de130d7100eb81aabf2fd80c35f425b9da9b2d7fedf
450a06d2b**

Documento generado en 26/10/2020 08:51:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**